



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO SIGUE EJECUCION

DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A, CON NIT 860.025.971-5.

DEMANDADOS: DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO CON C.C 18.956.968
RAD. 20001-40-03-007-2023-00416-00

Valledupar, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre solicitud de seguir ejecución.

Examinado el expediente se tiene que en la demanda se allega como dirección de notificación

Para efectos de surtir la notificación se allega

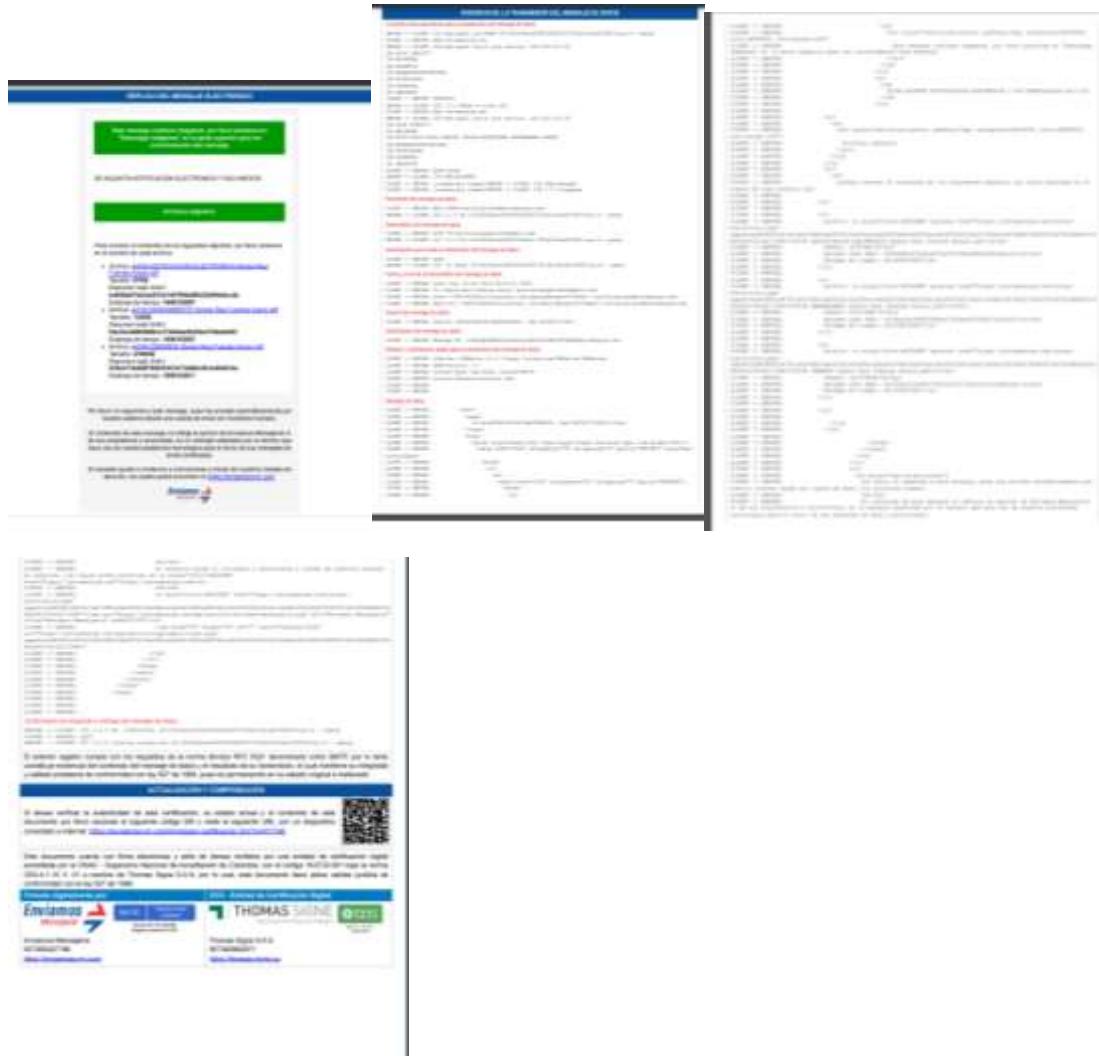
 Efecter                                          <img alt="Efecter logo" data-bbox="	
--	--



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Revisados los actos de notificación se constata que se surtió la notificación bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022. Conforme lo anterior, al verificar que la parte ejecutada al notificarse del mandamiento de pago quien no se verifica que hubiere propuesto excepciones de mérito, se impone dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la parte ejecutada DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO identificado con C.C No. 18.956.968



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA".

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez